



Propuestas para enmendar los Apéndices I y II
Resultados

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
2 - 14 de octubre de 2004, Bangkok (Tailandia)



No.	Autor de la propuesta	Propuesta	Resultado
1			Retirada
2			Retirada
3	Tailandia	<i>Orcaella brevirostris</i> Transferir del Apéndice II al Apéndice I	Aceptada en votación secreta por 73 votos contra 30 y 8 abstenciones
4	Japón	<i>Balaenoptera acutorostrata</i> Transferir del Apéndice I al Apéndice II las poblaciones del Mar de Ojotsk – Pacífico occidental, del Atlántico nororiental y del norte del Atlántico central	Rechazada en votación secreta por 63 votos contra 57 y 13 abstenciones
5			Retirada
6			Retirada
7	Namibia	<i>Loxodonta africana</i> (Apéndice II) Enmendar la anotación sobre la población de Namibia para incluir: – un cupo de exportación anual de 2.000 kg de marfil no trabajado (acumulado debido a la mortalidad natural y la gestión relacionada con la mortalidad); – el comercio de productos de marfil trabajado con fines comerciales; y – el comercio de productos de cuero y pelo de elefante con fines comerciales.	Los delegados rechazaron establecer un cupo de exportación anual por 31 votos contra 59 y 20 abstenciones, y por 71 votos contra 23 y 35 abstenciones adoptaron la anotación relativa al comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia. La enmienda para incluir el comercio de cuero y artículos con fines comerciales fue adoptada por consenso
8	Sudáfrica	<i>Loxodonta africana</i> (Apéndice II) Enmendar la anotación sobre la población de Sudáfrica para autorizar el comercio de productos de cuero con fines comerciales	Adoptada por consenso
9	Swazilandia	<i>Ceratotherium simum simum</i> Transferir la población de Swazilandia del Apéndice I al Apéndice II, con la siguiente anotación: – con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional: a) de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables; y b) de trofeos de caza. – todos los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se regulará en consonancia.	Adoptada por 88 votos contra 15 y 21 abstenciones
10	Estados Unidos de América	<i>Haliaeetus leucocephalus</i> Transferir del Apéndice I al Apéndice II	Adoptada por consenso
11	Indonesia	<i>Cacatua sulphurea</i> Transferir del Apéndice II al Apéndice I	Adoptada por consenso
12	Namibia y Estados Unidos de América	<i>Agapornis roseicollis</i> Suprimir del Apéndice II	Adoptada por consenso



No.	Autor de la propuesta	Propuesta	Resultado
13	México	<i>Amazona finschi</i> Transferir del Apéndice II al Apéndice I	Adoptada por consenso
14	Estados Unidos de América y México	<i>Passerina ciris</i> Incluir en el Apéndice II	Rechazada por 63 votos contra 57 y 13 abstenciones
15	Madagascar	<i>Pyxis arachnoides</i> Transferir del Apéndice II al Apéndice	Adoptada por consenso
16			Retirada
17	Indonesia	<i>Malayemys subtrijuga</i> Incluir en el Apéndice II	Adoptada por consenso
18			Retirada
19	Indonesia	<i>Notochelys platynota</i> Incluir en el Apéndice I	Adoptada por consenso
20	Estados Unidos de América	<i>Amyda spp.</i> Incluir en el Apéndice II	Adoptada por consenso para <i>A. cartilaginea</i>
21			Retirada
22	Indonesia	<i>Carettochelys insculpta</i> Incluir en el Apéndice II	Adoptada por consenso
23	Indonesia y Estados Unidos de América	<i>Chelodina mccordi</i> Incluir en el Apéndice II	Adoptada por consenso
24	Cuba	<i>Crocodylus acutus</i> Transferir la población de Cuba del Apéndice I al Apéndice II	Adoptada por consenso
25	Namibia	<i>Crocodylus niloticus</i> Transferir la población de Namibia del Apéndice I al Apéndice II	Adoptada por consenso
26			Retirada
27	Madagascar	<i>Uroplatus spp.</i> Incluir en el Apéndice II	Adoptada por consenso
28 - 31			Retiradas
32	Australia y Madagascar	<i>Carcharodon carcharias</i> Incluir en el Apéndice II	Adoptada por 87 votos contra 34 y 9 abstenciones
33	Fiji, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea) y Estados Unidos de América	<i>Cheilimus undulatus</i> Incluir en el Apéndice II	Adoptada por consenso

No.	Autor de la propuesta	Propuesta	Resultado
34	Suiza (como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité de Nomenclatura)	<i>Ornithoptera spp.</i> , <i>Trogonoptera spp.</i> y <i>Troides spp.</i> en el Apéndice II. Suprimir la anotación “ <i>sensu</i> D’Abrera”	Adoptada por consenso
35	Eslovenia e Italia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)	<i>Lithophaga lithophaga</i> Incluir en el Apéndice II	Adoptada por consenso
36			Retirada
37	Botswana, Namibia y Sudáfrica	<i>Hoodia spp.</i> Incluir en el Apéndice II, con una anotación que diga como sigue: Designa todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique “Producido a partir de material de <i>Hoodia spp.</i> obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx)”	Adoptada por 49 votos contra 10 y 42 abstenciones
38	Tailandia	<i>Euphorbiaceae</i> (Apéndice II)	
39	Tailandia	Adoptada por consenso en su forma enmendada para incluir los especímenes reproducidos artificialmente, que tengan las ramas crestadas o en forma de abanico o sean mutantes cromáticos de <i>Euphorbia lactea</i> , cuando estén injertados en rizomas de <i>Euphorbia neriifolia</i> reproducidos artificialmente, y los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de <i>Euphorbia</i> “Mili” cuando se comercialicen en envíos de 100 o más plantas y se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente.	
40	Tailandia	<i>Orchidaceae</i> en el Apéndice II Adoptada en su forma enmendada por 105 votos contra 3 y 17 abstenciones una anotación para que diga como sigue: Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos de los géneros <i>Cymbidium</i> , <i>Dendrobium</i> , <i>Phalaenopsis</i> y <i>Vanda</i> no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: 1) los especímenes se comercialicen en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones) que contengan 20 o más plantas del mismo híbrido cada uno; 2) las plantas en cada contenedor puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, al mostrar un elevado grado de uniformidad y un aspecto saludable; y 3) los envíos vayan acompañados de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido.	
41	Suiza	<i>Orchidaceae</i> en el Apéndice II Adoptada en su forma enmendada por 33 votos contra 16 y 45 abstenciones una anotación para que diga como sigue: Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos: <i>Cymbidium</i> : Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos; <i>Dendrobium</i> : Híbridos interespecíficos dentro del género, conocidos en horticultura como "tipos nobile" y "tipos phalaenopsis"; <i>Phalaenopsis</i> : Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos; y <i>Vanda</i> : Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: 1) se comercialicen en floración, es decir, con al menos una flor abierta por espécimen, con pétalos recurvados; 2) se procesen profesionalmente para la venta al por menor, es decir, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos; 3) puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente al mostrar un elevado grado de limpieza, inflorescencias sin daños, sistemas radiculares intactos y ausencia general de daños o heridas que podrían atribuirse a las plantas procedentes del medio silvestre; 4) las plantas no muestren características de origen silvestre, como daños ocasionados por insectos u otros animales, hongos o algas adheridas a las hojas o daños mecánicos producidos en las inflorescencias, raíces, hojas u otras partes debido a la recolección; y 5) en las etiquetas o los paquetes se indique el nombre comercial del espécimen, el país de reproducción artificial o, en caso de comercio internacional durante el proceso de producción, el país en que el espécimen fue etiquetado y empaquetado; y en las etiquetas o paquetes se muestre una fotografía de la flor o se demuestre por otros medios el uso apropiado de etiquetas y paquetes de un modo fácil de verificar. Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para obtener la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.	



No.	Autor de la propuesta	Propuesta	Resultado
42			Retirada
43	Colombia	<i>Cattleya trianaei</i> Transferir del Apéndice I al Apéndice II	Adoptada por consenso
44	Tailandia	<i>Vanda coerulea</i> Transferir del Apéndice I al Apéndice II	Adoptada por consenso
45	China	<i>Cistanche deserticola</i> (Apéndice II) Añadir la anotación #1, es decir: Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i> , en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente.	Adoptada por consenso
46	Madagascar	<i>Dypsis decipiens</i> (NB: según la nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes, el nombre correcto de esta especie es <i>Chrysalidocarpus decipiens</i>) Transferir del Apéndice II al Apéndice I	Adoptada por consenso
47	China y Estados Unidos de América	<i>Taxus wallichiana</i> Enmendar la anotación (actualmente anotación #2), para que diga: Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; y b) los productos farmacéuticos acabados.	Adoptada por consenso
48	China y Estados Unidos de América	<i>Taxus chinensis</i> , <i>T. cuspidata</i> , <i>T. fuana</i> , <i>T. sumatrana</i> y todos los taxa infraespecíficos de estas especies Incluir en el Apéndice II, con la siguiente anotación: Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; y b) los productos farmacéuticos acabados.	Adoptada en su forma enmendada para excluir las especies hortícolas reproducidas artificialmente
49	Indonesia	<i>Aquilaria spp.</i> y <i>Gyrinops spp.</i> Incluir en el Apéndice II (NB: <i>Aquilaria malaccensis</i> ya está incluida en el Apéndice II)	Adoptada por 72 votos contra 9 y 23 abstenciones
50	Indonesia	<i>Gonystylus spp.</i> Incluir en el Apéndice II Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i> , en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente.	Adoptada por consenso, con una anotación para designar todas las partes y derivados, excepto: las semillas, las esporas y el polen; los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i> ; y las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente